

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 51 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pis: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomó García.

BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gefe político de esta Provincia y francos de porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 88.

Real orden de 22 de Julio último mandando S. M. se haga estensiva á las contribuciones ordinarias el artículo 18 de la ley de 30 de Junio sobre la contribucion extraordinaria de guerra.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 del actual me dice lo que copio:

El Sr. Ministro de Hacienda comunica al de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 16 del actual, una Real orden espedida con la misma al Director general de Rentas Provinciales, cuyo tenor es el siguiente: — He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de un espediente promovido por el Duque de Híjar, solicitando que se haga estensiva las contribuciones ordinarias, la medida acordada en el artículo 18 de la ley de 30 de Junio de 1838, para la contribucion extraordinaria de guerra, por cuyo artículo se dispone que para la operacion del reparto concurren dos de los mayores contribuyentes entre los hacendados forasteros, ó sus Apoderados nombrados por los respectivos Ayuntamientos. Y deseando S. M. que los contribuyentes tengan esta mayor garantía en el reparto de los impuestos ordinarios, se ha servido mandar que tenga aplicacion á ellos la espresada medida. — Y de Real

orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento por parte de la Diputacion y Ayuntamientos de esa Provincia.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la Provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Cáceres 1.º de Agosto de 1839. — Nicomedes Pastor Diaz. — Andres Pérez de Lanzagorta, Secretario accidental.

ANUNCIOS DE OFICIO.

Gobierno político de la provincia de Cáceres.

Busca de tres desertores.

Habiéndose desertado del Depósito general de Leganés los individuos de la actual quinta, Ramon Trujillo, hijo de Antonio y María Gomez, natural de S. Vicente y quinto por Pino de Valencia, Esteban Salvador, hijo de Gerónimo y Cecilia Gallardo, quinto por Garrovillas y Juan Gomez, hijo de Antonio y María Nuñez, quinto por Torre de Sta. María, he dispuesto se inserte este aviso en el Boletin oficial de la Provincia, á fin de que por los Alcaldes constitucionales y Agentes de Protección y Seguridad Pública de la misma, se practiquen las oportunas diligencias hasta conseguir su captura, y verificada que sea remitirlos á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de la Provincia.

OTRO. Ha desertado del Batallon de infantería 1.º Provisional, el soldado de la 6.ª compañía, Nicolas Martin, hijo de Manuel y de María Gomez, natural de Santiago de Carvajo, partido de Valencia Alcántara; en su consecuencia se avisa por el Periódico oficial á fin de que si fuese habido, lo conduzcan con toda seguridad á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito.

OTRO. Por el Juez de primera instancia del partido de Coria, se me encarga la prision de Juan Bueso y su hermano Francisco, del lugar de Torrejoneillo, cuyas señas se espresan á continuacion, contra quienes se sigue causa por heridas hechas á su convecino Juan Sanchez Pecero; en su vista se inserta este aviso en el Boletin oficial, para que por los Alcaldes constitucionales y Agentes de Proteccion de la Provincia, se practiquen las diligencias necesarias hasta conseguir su arresto, y ponerlos á disposicion de espresado Juez.

Señas que se citan.

El Juan: edad como de 27 años, estatura dos varas cumplidas, color trigueño, pelo negro, vestido al estilo del pais, con ropa bastante inferior.

El Francisco: edad cosa de 25 años, estatura menos de 5 pies, pelo negro, escaso de barba, vestido al estilo del pais, con ropa de paño pardo muy vieja y remendada, oficio ambos cardadores.

OTRA. De la Brigada de Presidarios estacionada en la Plaza de Olivenza, procedente del Depósito correccional de espresada ciudad, desertó en la tarde del 11 de Julio último, Casimiro Valiente Saez, de las señas que á continuacion se manifiestan, en su consecuencia he dispuesto se inserte este aviso en el Boletin oficial de la Provincia, para que por los Alcaldes constitucionales y Agentes de Seguridad pública, se hagan las diligencias mas activas hasta conseguir su captura, y verificada lo dirijan con toda seguridad á disposicion del Sr. Gefepolitico de Badajoz.

Señas. Es natural de Nieva de Cameros, provincia de Logroño, sirviendo en Almendralejo de Estremadura, hijo de Manuel y de Isabel Saez Blasco, de estado soltero, oficio mozo sirviente, edad 20 años, estatura 5 pies escasos, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba lampiña, color claro.

OTRA. Se ha desertado del Batallon de Milicia Activa de esta Provincia, el soldado de la compañía de Cazadores Francisco Riego, hijo de Juan y de Josefa María, natural de Ceclavin, vecindado en Olivenza; en su vista he dispuesto se inserte este aviso en el Boletin oficial para que por los Alcaldes cons-

titucionales de la Provincia, se practiquen las oportunas diligencias á conseguir su prision y verificada que sea remitirlo á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general del Distrito.

OTRA. Por el Juzgado de primera instancia de Almagro se sigue causa criminal de oficio en averiguacion del autor ó autores de la muerte violenta dada á D. Antonio Herrero, Posta del Correo de Gabinete, en 18 de Octubre de 1836 en el sitio de la Nava, y como haya indicio de que Ignacio Rua que recogió el carro donde se conducía el desgraciado no haya dicho la verdad en la declaracion que tiene prestada, se hace la presente insercion en este Boletin oficial con el objeto de prevenir á los Alcaldes constitucionales de la Provincia, que si se descubriese el paradero de insinuado Rua, lo remitan con toda seguridad á disposicion del citado Juez de primera instancia.

Estravio de una Jumenta.

Ha faltado de una heredad del Puerto de Santa Cruz, una Jumenta de la propiedad del Regidor de aquel Ayuntamiento, Manuel Ruiz, cuyas señas se espresan á continuacion, lo que se avisa por el Boletin oficial á fin de que si fuese hallada se entregue á su dueño que vive en el referido pueblo del Puerto de Santa Cruz.

Señas que se citan.

Edad seis años, estatura pequeña, pelo pardo oscuro, labrada á fuego á los dos costados del pescuezo, herrada de las manos.

Otro de una Jaca.

En la noche del 19 de Julio último faltó de las inmediaciones del pueblo de Sierra de Fuentes una Jaca de tres años, de seis cuartas de alzada, pelo negro claro, con un lunar blanco en la frente, algo izquierda de las manos; el que sepa su paradero podrá avistarse con Francisco Sales Holgado, vecino de dicho pueblo. Cáceres 1.º de Agosto de 1839. = Nicomedes Pastor Diaz. = Andres Perez de Lanzagorta, Secretario accidental.

Presidencia del Ayuntamiento constitucional de Alcucescar

Concluye el E D I C T O que principia en el Boletin anterior.

Quien quisiere comprar en venta real las fincas de

Propios de esta villa, que consisten en los aprovechamientos siguientes:

	Valor en ven- ta real.	Id. en renta anual.
El Rastrojo y Agostadero del Egido del Chorrillo, que principia su aprovechamiento luego que esté limpio de Hacinas, y concluye el 15 de Agosto, dia en que puede entrar al disfrute de lo que reste, todo el ganado del pueblo con la carga del de la labor, se halla tasado que vale en venta real 10000 rs. y en renta anual 300	10000	300
El de las Cebadillas, que se aprovecha en los términos y con las cargas que van mencionadas en el del Chorrillo, se halla tasado en 7000 rs. en venta real, y en 200 en renta anual . . .	7000	200
El del Boton, aprovechado en la propia forma y con las mismas cargas que van relacionadas en los Egidos del Chorrillo y Cebadillas, se halla tasado en 3600 rs. de valor en venta real, y en 100 en renta anual	3600	100
Y el de la Patoja y Cancha con el mismo disfrute y carga, se halla tasado en 5200 rs. en venta real, y en 150 en renta anual	5200	150
Totales	976700	28938

Acuda al Ayuntamiento que presido por su Secretaría que se le admitirá la postura que hiciere siendo arreglada, á cada una de las fincas espresadas, ó á todas juntas, conforme le acomodare; en la inteligencia que su remate se ha de celebrar por la misma Corporacion asociada de igual número de mayores contribuyentes, á las diez de la mañana del Domingo próximo, 25 de Agosto, en la Plaza de la Constitucion de esta villa, con las condiciones y formalidades que marcan las Reales órdenes de 24 de Agosto, 26 de Setiembre y 11 de Noviembre de 1834, 3 de Marzo siguiente, y demas posteriores en la parte que les sean comprensivas, y con las de que no se han de adjudicar la finca ó fincas subastadas, al rematante, mientras no cubra á lo menos las dos terceras partes del precio máximo de su tasacion y entregue despues de aprobado el remate por el Sr. Gefe político, el importe en dinero efectivo ó en efectos de la deuda consolidada por su valor corriente, pues que pagándose en créditos legítimos contra los Propios se ha de satisfacer precisamente el precio total de la tasacion, para lo cual se llaman y convocan en primer lugar á los acreedores de este caudal si tuviere algunos. Alcuescar 25 de Julio de 1839. = Miguel Valverde Cáceres. = Juan Antonio Lillo, Secretario.

Señores Redactores del Boletin oficial de la provincia de Cáceres.

Muy señores míos: estimaré á VV. se sirvan insertar en él la siguiente Esposicion.

"Señor Intendente militar de este Distrito. — Diego Bances, Apoderado general de Suministros de las provincias de Badajoz y Cáceres á V. S. con el debido respeto espongo: Que por el Real decreto de 11 de Marzo de 1838, ordenó S. M. el sistema que

había de seguirse en la Liquidacion de Suministros: y entre otras cosas, que por la Intervencion se formase mensualmente un Estado de las diferencias que resultasen del exámen definitivo que de aquella practica dicha Oficina; previniendo la regla 6.^a que por el Apoderado general se remitiesen las cartas de pago á la Diputacion.

La ley de 16 de Enero último é Instruccion que corre unida para la cobranza de la extraordinaria de guerra; dispuso se admitiesen á los pueblos como metálico el importe de las certificaciones firmadas por el caballero Diputado de provincia, y Comisario de Guerra, pasándose las cartas de pago por V. S. á los Ministros de Hacienda militar, acompañados del correspondiente atestado para que estos las dirigiesen á las Oficinas de Rentas; pero á mi vez esta disposicion solo debe entenderse para aquellas certificaciones que se admitieron dentro del término de los treinta dias que vencieron en 28 de Febrero: pues que para lo sucesivo deben las Oficinas continuar el método que se establece en el Real decreto citado remitiendo á la Diputacion por mi conducto las cartas de pago que se espidan por Suministros hechos desde Febrero de este año; en razon á que los de este mes no pudieron liquidarse hasta Marzo, y por consecuencia no pudieron tener entrada en la extraordinaria las certificaciones de que he hablado.

Suplico á V. S. se sirva tomar en consideracion esta Esposicion y determinar á ella segun crea conveniente. Badajoz y Junio 13 de 1839. = Diego Bances.

Badajoz 16 de Junio de 1839 — Informe el Sr. Interventor de este Ejército. = De Tovar. — Aunque en la ley de 16 de Enero último se previene el giro que ha de darse por V. S. á las cartas de pago del Suministro hecho por los pueblos liquidado por los caballeros Comisario de Guerra, hasta fin del referido mes, cuyas relaciones han sido admitidas en pago en la contribucion extraordinaria de guerra, no hallo inconveniente en que las procedentes de los liquidados por dichos Ministros desde 1.^o de Febrero en adelante, las recoja el Apoderado general respecto á que no se hallan en el caso de las primeras, presentando al efecto las equivalentes relaciones que deben obrar en poder de los respectivos Ayuntamientos las que unidas á las cartas de pago, con el atestado que se franquee por esta Intervencion demuestren el aumento ó baja que resulte en su comprobacion, para conocimiento de las Oficinas de Rentas. Badajoz y Julio 7 de 1839. = Salcedo.

Badajoz 18 de Julio de 1839. = Conforme con el antecedente dictámen de la Intervencion, devuélvase este espediente al Apoderado general D. Diego Bances para que lleve á efecto cuanto en el mismo se propone. = P. O. D. S. I. M. = El Interventor. = Salcedo.

Lo que se inserta en el Boletin para inteligencia de los Ayuntamientos y que se sirvan remitirme las relaciones de que hace referencia y poder yo segun mis atribuciones recoger las cartas de pago y dirigir las á la Excm. Diputacion, en la inteligencia

que por este servicio no puedo, ni exigíe ninguna clase de retribucion por estar asalariado por S. E., ni pueden tener otro gasto que franquearme la correspondencia pues que como Apoderado general soy la única persona con quien al efecto han de entenderse las Oficinas militares. Badajoz y Julio 25 de 1839. = Diego Bances.

Pérdida de un Caballo.

En la noche del día 24 del pasado Julio y del sitio llamado la Puentita de Pascual, término jurisdiccional de Arroyo del Puercu, faltó de un Caballo gallardo, pelo castaño oscuro, siete años hechos, siete cuartas menos dos dedos de alzada, estrella ó lucero perdido en frente, y bebe un poco en blanco en el labio inferior, lunares blancos, algunos de bastante estension, repartidos en el dorso, unauña ó úlcera en estado de cicatrizacion en el lado derecho del dorso ó costillares, y cicatrices de otras en ambos lados, una elevacion huesosa en la mandibula superior al lado izquierdo, escaso ó pobre de cola, entero y sin hierro.

En el Boletín oficial núm. 583 de la venta de bienes nacionales se halla el siguiente

ANUNCIO NUM. 1524.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de la provincia de Toledo está señalado para remate, en aquella ciudad, de las fincas nacionales que se espresarán al día 14 del próximo Agosto; debiendo verificarse otro remate de las mismas en esta Capital en sus Casas Consistoriales, en el referido día y hora de doce á una, ante el Sr. D. Manuel Luceño, y escribanía de D. José Balduque.

La primera suerte de las tres en que ha dividido la Comision Agrícola El Olivar Grande, su cabida 451 olivas y 3 tocones, sita en Sta. Olalla, y perteneció al monasterio de Bernardos de S. Martin de Valdeiglesias: no tiene carga alguna: vale en renta, segun las bases establecidas, 1200 rs. Está arrendada, y vence el arriendo en carnaval de 1841. Ha sido tasada en 38425 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta, y capitalizada en 36000 rs.

La segunda suerte de dicho Olivar Grande, su cabida 210 olivas y 4 tocones, en la mangada de todo el olivar, sita en santa Olalla, y perteneció al

monasterio de Bernardos de S. Martin de Valdeiglesias: no tiene carga alguna: vale en renta, segun las bases establecidas, 650 rs. Es á arrendada, y vence el arriendo en carnaval de 1841. Ha sido capitalizada en 19500 rs., y tasada en 20070 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Un olivar llamado Ciega Yernos, declarado indivisible por la Comision Agrícola, su cabida 376 olivas con 4 mas de dominio particular, y 28 tocones, sita en santa Olalla, y perteneció al propio monasterio: no tiene carga alguna: vale en renta, segun las bases establecidas, 600 rs. Está arrendado, y vence el arriendo en carnaval de 1841. Ha sido capitalizado en 18000 rs., y tasado en 29040, que es la cantidad en que saca á subasta.

Otro olivar llamado La Turca, declarado indivisible, su cabida 337 olivas y 30 tocones, sita en santa Olalla, y perteneció al propio monasterio: no tiene carga alguna: vale en renta, segun las bases establecidas, 600 rs. Está arrendado, y vence el arriendo en carnaval de 1841. Ha sido capitalizado en 18000 rs., y tasado en 32660, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una hacienda declarada indivisible, su cabida 208 fanegas, 9 celemines y 2 y medio cuartillos de tierra labrantía en 56 pedazos; 2 fanegas, 2 celemines y 3 cuartillos en 3 huertos; 5 fanegas, 2 celemines y 1 cuartillo en 4 huertos; 1 fanega y 4 celemines en 4 alamedas sin arbolado; 2 eras de pan-trillar, 749 olivos y algunas cepas en 6 olivares, sita en Madrides, y perteneció á las religiosas Franciscas de dicha villa: no tiene carga alguna: vale en renta, segun las bases establecidas, 4405 rs. y 44 fanegas de trigo. Está arrendada, y vence el arriendo todos los años á estilo de labradores de buena fe. Ha sido tasada en 66290 rs., y capitalizada en 179670, que es la cantidad en que se saca á subasta.

Una casa-labor con molino aceitero y una contigua cerca de 336 y medio estadales, sita en Nambroca, y perteneció á los Agustinos Recoletos: no tiene carga alguna: vale en renta, segun las bases establecidas, 1650 rs. Está arrendada, y vence el arriendo en fin de Diciembre de 1840. Ha sido tasada en 36556 rs., y capitalizada en 37125 rs., que es la cantidad en que se saca á subasta.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el día y hora que se citan. Madrid 17 de Julio de 1739 = El Comisionado principal de los Arbitrios de Amortizacion, Gregorio de Gamboa.